

Marzo de 2017

Proyecto de Norma PN/2017/2

# Mejoras a la NIIF 8 Segmentos de Operación

Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34  
Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2017

IASB<sup>®</sup>

 IFRS<sup>®</sup>

## **Mejoras a la NIIF 8 *Segmentos de Operación***

(Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34)

*Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2017*

Exposure Draft ED/2017/2 *Improvements to IFRS 8 Operating Segments* (Proposed amendments to IFRS 8 and IAS 34) is published by the International Accounting Standards Board (the Board) for comment only. The proposals may be modified in the light of any comments received before being issued in final form. Comments need to be received by 31 July 2017 and should be submitted in writing to the address below, by email to [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) or electronically using our 'Comment on a proposal' page at: <http://www.ifrs.org/open-to-comment/Pages/International-Accounting-Standards-Board-Open-to-Comment.aspx>.

All comments will be on the public record and posted on our website at [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

**Disclaimer:** To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS® Foundation (the Foundation) expressly disclaim all liability, howsoever arising, from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

#### **Copyright © IFRS Foundation**

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Copies of IASB® publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Improvements to IFRS 8 Operating Segments* (Proposed amendments to IFRS 8 and IAS 34) and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'SIC®' and 'NIIF®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office at 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

## **Mejoras a la NIIF 8 *Segmentos de Operación***

(Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34)

*Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2017*

El Proyecto de Norma PN/2017/2 *Mejoras a la NIIF 8 Segmentos de Operación* (Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34) se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas pueden modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de ser emitidas en su forma final. Se necesita recibir los comentarios antes de 31 de julio de 2017 y deben enviarse por escrito a la siguiente dirección, por correo electrónico a [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) o electrónicamente usando nuestra página 'Comment on a proposal': <http://www.ifrs.org/open-to-comment/Pages/International-Accounting-Standards-Board-Open-to-Comment.aspx>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

**Descargo de responsabilidad:** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

#### **Copyright © IFRS Foundation**

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor, contacte con [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del IASB en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) o visite nuestra tienda web <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español del Proyecto de Norma *Mejoras a la NIIF 8 Segmentos de Operación* (Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34) y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene marcas comerciales registradas en todo el mundo (Marcas) incluyendo "IAS®", "IASB®", "IFRIC®", "IFRS", el logo IFRS®, "IFRS for SMEs", el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono", "International Accounting Standards", "International Financial Reporting Standards®", "SIC®" y "NIIF®". La Fundación tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre sus marcas.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

## ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INVITACIÓN A COMENTAR</b>	<b>7</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 8 <i>SEGMENTOS DE OPERACIÓN</i></b>	<b>9</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIÓN A LA NIC 34 <i>INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA</i></b>	<b>14</b>
<b>APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE <i>MEJORAS A LA NIIF 8</i> SEGMENTOS DE OPERACIÓN (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LAS NIIF 8 Y NIC 34) PUBLICADA EN MARZO DE 2017</b>	<b>16</b>
<b>FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE <i>MEJORAS A LA NIIF 8</i> SEGMENTOS DE OPERACIÓN (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 8)</b>	<b>17</b>
<b>FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE <i>MEJORAS A LA NIIF 8</i> SEGMENTOS DE OPERACIÓN (MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA NIC 34)</b>	<b>22</b>

## Introducción

---

En julio de 2013, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) publicó su Documento de Información y Comentarios *Revisión Posterior a la Implementación: NIIF 8 Segmentos de Operación*. En ese documento, el Consejo concluyó que la NIIF 8 estaba funcionando según lo esperado. No obstante, el Consejo identificó algunas áreas que justificaban una investigación adicional. Debido a esas investigaciones adicionales, el Consejo propone ahora modificar la NIIF 8 para:

- (a) enfatizar que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es una función encargada tanto de la toma de decisiones de operación como de la asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad, así como de la evaluación de su rendimiento;
- (b) añadir a los requerimientos existentes una explicación de que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede ser una persona o un grupo;
- (c) explicar el papel de los miembros no ejecutivos al identificar la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad;
- (d) requerir información a revelar del título y descripción del papel de la persona o del grupo que se identifica como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación;
- (e) requerir una explicación, en las notas a los estados financieros, cuando los segmentos identificados por una entidad difieren entre los utilizados en los estados financieros y en otras partes de su paquete de información anual;
- (f) añadir ejemplos adicionales de características económicas similares a los criterios de agregación del párrafo 12A de la NIIF 8;
- (g) aclarar que una entidad puede revelar información por segmentos adicional a la revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación o proporcionada regularmente a ésta, si eso le ayuda a cumplir el principio fundamental de los párrafos 1 y 20 de la Norma; y
- (h) aclarar que las explicaciones de las partidas de conciliación se darán con el detalle suficiente para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza de éstas.

El Consejo también propone la siguiente modificación a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. El Consejo propone que, en la primera información intermedia después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de una entidad, ésta presente la información por segmentos reexpresada para todos los periodos intermedios del ejercicio contable corriente y de ejercicios contables anteriores, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo.

## Próximos pasos

El Consejo considerará los comentarios sobre las propuestas y decidirá si proceder con las modificaciones a las NIIF 8 y NIC 34.

## Invitación a comentar

El Consejo invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara; y
- (d) incluyen las alternativas que el Consejo debería considerar.

El Consejo no está solicitando comentarios sobre temas que no se abordan en este Proyecto de Norma.

Los comentarios deben remitirse por escrito y recibirse no más tarde del **31 de julio de 2017**.

## Preguntas para quienes respondan

### Pregunta 1

El Consejo propone modificar la descripción acerca de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación con modificaciones a los párrafos 7, 7A y 7B de la NIIF 8 para aclarar que:

- (a) la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es la función encargada tanto de la toma de decisiones de operación, como de la asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad, así como de la evaluación de su rendimiento;
- (b) la función de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede llevarse a cabo por una persona o un grupo—esto dependerá de la forma en que se gestiona la entidad y en que puede verse influida por los requerimientos de gobierno corporativo; y
- (c) un grupo puede ser identificado como una máxima autoridad en la toma de decisiones de operación incluso si incluye miembros que no participan en todas las decisiones realizadas por el grupo (véanse los párrafos FC4 a FC12 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

El Consejo también propone en el párrafo 22(c) de la NIIF 8 que una entidad revelará el título y descripción del papel de la persona o del grupo identificado como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (véanse los párrafos FC25 y FC26 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con las modificaciones propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

### Pregunta 2

Con respecto a la identificación de los segmentos sobre los que debe informarse, el Consejo propone las siguientes modificaciones:

- (a) añadir un requerimiento en el párrafo 22(d) para revelar una explicación de por qué los segmentos identificados en los estados financieros difieren de los identificados en otras partes del paquete de información anual (véanse los párrafos FC13 a FC19 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8); y
- (b) añadir ejemplos adicionales a los criterios de agregación en el párrafo 12A de la NIIF 8 para ayudar en la evaluación de si dos segmentos muestran rendimientos financieros a largo plazo similares en un conjunto de medidas (véanse los párrafos FC20 a FC24 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con las modificaciones propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?



**Pregunta 3**

El Consejo propone una modificación de aclaración en el párrafo 20A de la NIIF 8 para señalar que una entidad puede revelar información por segmentos, además de la revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación o regularmente proporcionada a ésta, si eso le ayuda a cumplir el principio fundamental de los párrafos 1 y 20 de la NIIF 8 (véanse los párrafos FC27 a FC31 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

**Pregunta 4**

El Consejo propone una modificación de aclaración en el párrafo 28A de la NIIF 8 para decir que se requieren explicaciones para describir las partidas de conciliación con suficiente detalle como para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza de estas partidas de conciliación (véanse los párrafos FC32 a FC37 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIIF 8).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

**Pregunta 5**

El Consejo propone modificar la NIC 34 para requerir que después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de una entidad, en el primer periodo intermedio, ésta presente la información por segmentos reexpresada para todos los periodos intermedios del ejercicio contable corriente y de los ejercicios contables anteriores, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo (véanse los párrafos FC2 a FC10 de los Fundamentos de las Conclusiones de las modificaciones propuestas a la NIC 34).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué modificaciones propone y por qué?

## [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 8 Segmentos de Operación

Se modifican los párrafos 7, 12, 22 y 28 y se añaden los párrafos 7A, 7B, 12A, 19A, 19B, 20A, 28A y 36D. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado. Los párrafos 20, 21, 23, 24, 29 y 30 han sido incluidos como una referencia pero no se han propuesto modificaciones.

### Segmentos de operación

---

- ...
- 7 La expresión “máxima autoridad en la toma de decisiones de operación” identifica una función, y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esa función es la que hace quien toma decisiones de operación y de asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad, así como de la de evaluación de su rendimiento. ~~Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad es su presidente ejecutivo o su director de operaciones, pero podría ser también, por ejemplo, un grupo de directores ejecutivos u otros.~~
- 7A Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad es su presidente ejecutivo o su director de operaciones, pero podría ser también, por ejemplo, un grupo de directores ejecutivos u otros. El que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación sea una persona o un grupo, dependerá de la forma en que se gestione la entidad. Los requerimientos de gobierno corporativo pueden influir en si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad es una persona o un grupo, tal como un consejo de dirección o un comité de gestión.
- 7B Un grupo, tal como un consejo de dirección, puede incluir algunos miembros cuya responsabilidad principal es la gobernanza y que, por consiguiente, no participan en todas las tomas de decisiones. Estos miembros son algunas veces denominados miembros no ejecutivos. Un grupo semejante sería la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación si las decisiones de operación y las de asignación de recursos a los segmentos de operación de la entidad y de evaluación de su rendimiento se realiza por ese grupo, incluso si los miembros no ejecutivos no participan en estas decisiones.
- ...

### Segmentos sobre los que debe informarse

---

- ...
- #### Criterios de Agregación
- 12 ~~Con frecuencia, los segmentos de operación con características económicas similares muestran un rendimiento financiero a largo plazo que es similar. Por ejemplo, cabría esperar promedios de márgenes brutos a largo plazo similares en dos segmentos de operación con características económicas similares. Dos o más segmentos de operación pueden agregarse en un solo segmento de operación si, y solo si:~~
- (a) la agregación es congruente con el principio fundamental de esta NIIF, descrito en el párrafo 1;
  - (b) los segmentos tienen características económicas similares; y
  - (c) los segmentos son similares en cada uno de los siguientes aspectos:
    - (~~ai~~) la naturaleza de los productos y servicios;
    - (~~bi~~) la naturaleza de los procesos de producción;
    - (~~ei~~iii) el tipo o categoría de clientes a los que se destina sus productos y servicios;
    - (~~di~~iv) los métodos usados para distribuir sus productos o prestar los servicios; y
    - (~~ev~~) si fuera aplicable, la naturaleza del entorno normativo, por ejemplo, bancario, de seguros, o de servicios públicos.

12A Los segmentos de operación que tienen características económicas similares, a menudo, muestran rendimientos financieros a largo plazo similares en un conjunto de medidas. Ejemplos de estas medidas incluyen crecimiento de ingresos de actividades ordinarias a largo plazo, rentabilidad de los activos a largo plazo o márgenes brutos promedio a largo plazo similares.

...

## **Identificación de los segmentos de la entidad sobre los que debe informarse**

19A La identificación de los segmentos se basa en la forma en que las operaciones de una entidad se presentan a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. Por consiguiente, se espera que una entidad identifique los mismos segmentos sobre los que debe informarse en sus estados financieros y en otras partes de su paquete de información anual. El párrafo 22(d) requiere revelar información cuando los segmentos sobre los que debe informarse identificados en los estados financieros difieren de los identificados en otras partes del paquete de información anual.

19B El paquete de información anual de una entidad es un conjunto de uno o más documentos que:

- (a) se publica aproximadamente al mismo tiempo que los estados financieros anuales de la entidad;
- (b) comunica los resultados anuales de la entidad a los usuarios de sus estados financieros; y
- (c) se encuentra públicamente disponible, por ejemplo, en el sitio web de la entidad o en sus registros ante los entes reguladores.

Además de los estados financieros anuales, el paquete de información anual puede incluir un comentario de la gerencia, comunicados de prensa, comunicaciones previas, presentaciones a los inversores e información a efectos de registro ante los entes reguladores.

## **Información a revelar**

**20** **Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.**

20A Además de la información a revelar requerida por los párrafos 21 a 27, una entidad puede revelar información adicional sobre sus segmentos sobre los que debe informarse, si eso le ayuda a cumplir el principio fundamental de los párrafos 1 y 20. Esta información adicional puede incluir información no revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación o proporcionada de forma regular a ésta.

**21** Con el objeto de dar cumplimiento al principio enunciado en el párrafo 20, una entidad revelará la siguiente información para cada período que presente un estado del resultado integral:

- (a) la información general indicada en el párrafo 22;
- (b) información sobre el resultado de los segmentos que se presentan, incluyendo los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos específicos incluidos en dicho resultado, los activos y los pasivos de los segmentos y las bases de medición, según lo indicado en los párrafos 23 a 27; y
- (c) las conciliaciones de los totales de ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos, de sus resultados presentados en el periodo, de sus activos, de sus pasivos y de otras partidas significativas de ellos, con los importes correspondientes a toda la entidad, según lo indicado en el párrafo 28.

Conciliaciones de los importes en el estado de situación financiera, para los segmentos sobre los que debe informarse, con los importes en el estado de situación financiera de la entidad que se requieren para cada fecha en la que se presenta este estado. La información sobre periodos anteriores deberá reexpresarse según se describe en los párrafos 29 y 30.

## **Información general**

**22** Una entidad revelará la siguiente información general:

- (a) los factores que han servido para identificar los segmentos sobre los que debe informarse, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la dirección ha optado por organizar la entidad según las diferencias entre productos y servicios, por zonas geográficas, por entornos normativos o con arreglo a una combinación de estos factores, y si se han agregado varios segmentos de operación);

- (aa) los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agregación de los párrafos 12 y 12A. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han agregado de esta forma, así como de los indicadores económicos que se han evaluado para determinar que los segmentos de operación agregados comparten características económicas similares; y
- (b) tipos de productos y servicios de los que cada segmento sobre el que se debe informar obtiene sus ingresos de actividades ordinarias;
- (c) el título y descripción del papel de la persona o del grupo que se identifica como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación; y
- (d) una explicación, y las razones, de la diferencia existente entre los segmentos sobre los que debe informarse, identificados en los estados financieros, al efectuar la comparación con los segmentos identificados en otras partes del paquete de información anual de la entidad, siempre que exista tal diferencia.

## Información sobre resultados del periodo, activos y pasivos

23 Una entidad informará sobre la medición de los resultados del periodo de cada segmento sobre el que deba informar. Una entidad deberá informar sobre la medición de los activos y pasivos totales para cada segmento sobre el que se deba informar, si estos importes se facilitan con regularidad a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. Una entidad revelará, asimismo, la siguiente información acerca de cada segmento sobre el que deba informar, cuando los importes especificados estén incluidos en la medición del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o cuando se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medición del resultado de los segmentos:

- (a) los ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes externos;
- (b) los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de transacciones con otros segmentos de operación de la misma entidad;
- (c) los ingresos de actividades ordinarias por intereses;
- (d) los gastos por intereses;
- (e) la depreciación y amortización;
- (f) las partidas significativas de ingresos y gastos, reveladas de acuerdo con el párrafo 97 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007);
- (g) la participación de la entidad en el resultado de asociadas y de negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación;
- (h) el gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias; y
- (i) las partidas no monetarias significativas, distintas de las de depreciación y amortización.

Por cada segmento sobre el que deba informar, una entidad informará sobre los ingresos por intereses de forma separada de los gastos por intereses, salvo cuando la mayor parte de los ingresos de las actividades ordinarias del segmento proceda de intereses y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación evalúe el rendimiento del segmento y decida acerca de los recursos que deben asignarse teniendo en consideración, ante todo, los ingresos netos por intereses. En tal caso, una entidad puede informar los ingresos por intereses de ese segmento netos de sus gastos por intereses, indicando esta circunstancia.

24 Una entidad revelará la siguiente información respecto de cada segmento sobre el que deba informar, siempre que los importes especificados se incluyan en la medición de los activos de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en la medición de los activos de los segmentos:

- (a) el importe de las inversiones en asociadas y en los negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación, y
- (b) el importe de las adiciones a activos no corrientes<sup>1</sup> que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos de beneficios definidos (véase la NIC 19, *Beneficios a los Empleados*) y derechos derivados de contratos de seguros.

...

1 Para activos clasificados de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquéllos que incluyen importes que se esperen recuperar en más de doce meses después del periodo sobre el que se informa.

## Medición

---

...

### Conciliaciones

- 28 Una entidad proporcionará todas las conciliaciones siguientes:
- (a) El total de los ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos sobre los que deba informar con los ingresos de las actividades ordinarias de la entidad.
  - (b) El total de la medición de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las operaciones discontinuadas. No obstante, si una entidad asignase a segmentos sobre los que deba informar partidas tales como el gasto (ingreso) por impuestos, podrá conciliar el total de la medición de los resultados de los segmentos con los resultados de la entidad después de tener en cuenta tales partidas.
  - (c) el total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar, con relación a los activos de la entidad, si los activos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23.
  - (d) El total de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar con relación a los pasivos de la entidad, cuando los pasivos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23.
  - (e) El total de los importes de cualquier otra partida significativa presentada por los segmentos sobre los que deba informar con el correspondiente importe para la entidad.

~~Todas las partidas significativas de conciliación se identificarán y describirán por separado. Por ejemplo, se identificará y describirá por separado el importe de todo ajuste significativo que resulte necesario para conciliar los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, que tenga su origen en la aplicación de diferentes políticas contables.~~

- 28A Todas las partidas de conciliación significativas serán identificadas por separado y descritas con suficiente detalle como para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan su naturaleza. Ejemplos de partidas de conciliación incluyen:
- (a) Ajustes de políticas contables diferentes, tales como cuando una partida o tipo de transacción se mide sobre una base diferente en la información por segmentos de la que se use en cualquier parte de los estados financieros. Por ejemplo, este puede ser el caso de si una entidad presenta parte o toda la información por segmentos a una tasa de cambio estándar que difiere de las tasas requeridas por la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*.
  - (b) Eliminación de los importes inter segmentos, tales como ingresos de actividades ordinarias y cuentas por cobrar inter segmentos.
  - (c) Importes no asignados a los segmentos sobre los que debe informarse. Por ejemplo, algunos gastos corporativos, costos de pensiones o diferencias de cambio pueden no estar asignados a los segmentos sobre los que debe informarse.

### Reexpresión de información presentada anteriormente

- 29 Si una entidad modificase la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informar se viera modificada, la información correspondiente de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, deberá reexpresarse, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo. La determinación acerca de si la información no está disponible y su costo de obtención es excesivo deberá efectuarse con referencia a cada partida individual de información a revelar. Tras una modificación de la composición de los segmentos de una entidad sobre los que deba informar, una entidad deberá revelar si ha reexpresado la correspondiente información segmentada de períodos anteriores.
- 30 Si una entidad ha modificado la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informar se haya visto modificada y la información segmentada de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, no se ha reexpresado para reflejar la modificación, la entidad, en el período en que se produzca dicha modificación, revelará la información segmentada del período actual con arreglo tanto al criterio de segmentación anterior como al nuevo, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

...

## Transición y fecha de vigencia

---

...

36D [Proyecto] *Mejoras a la NIIF 8 (Modificaciones a las NIIF 8 y NIC 34)*, emitida en [fecha a decidir después de la exposición pública], modificó los párrafos 7, 12, 22 y 28 y añadió los párrafos 7A, 7B, 12A, 19A, 19B, 20A y 28A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 a los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha a decidir después de la exposición pública]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará ese hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*.

## [Proyecto] Modificación a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Se añaden los párrafos 45A y 58. El texto nuevo está subrayado. Los párrafos 16A(g) y 43 a 45 han sido incluidos como una referencia pero no se han propuesto modificaciones.

### Otra información a revelar

**16A** Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad deberá incluir en las notas de la información financiera intermedia la información que se detalla a continuación, siempre que no haya sido revelada en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. Esta información debe ser normalmente ofrecida desde el comienzo del periodo contable.

(a) a (f) ...

(g) La siguiente información sobre segmentos (se exige revelar información intermedia segmentada solo si la NIIF 8 *Segmentos de Operación*, obliga a la entidad a revelar información segmentada en sus estados financieros anuales):

- (i) Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes externos, si se incluyen en la medición de las pérdidas o ganancias de los segmentos que revisa la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se facilitan a ésta de otra forma con regularidad.
- (ii) Los ingresos de actividades ordinarias inter segmentos, si se incluyen en la medición de las pérdidas o ganancias de los segmentos revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se facilitan a ésta de otra forma con regularidad.
- (iii) Una medición de las pérdidas o ganancias de los segmentos.
- (iv) Una medición de los activos y pasivos totales de un segmento sobre el que debe informarse, si estos importes se proporcionan de forma regular a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación y si para la cual ha habido un cambio importante en el importe revelado en los últimos estados financieros anuales para ese segmento sobre el que debe informarse.
- (v) Una descripción de las diferencias, con respecto a los últimos estados financieros anuales, en el criterio de segmentación o de medición de las pérdidas o ganancias de los segmentos.
- (vi) La conciliación del total del valor de las pérdidas o ganancias de los segmentos sobre los que deba informar con las pérdidas o ganancias de la entidad antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las actividades discontinuadas. ...

(h) e (i) ...

### Ajustes a las cifras presentadas en periodos intermedios anteriores

**43** Un cambio en una política contable, distinto de aquéllos cuyo régimen transitorio haya sido especificado por una nueva NIIF, se reflejará mediante uno de los dos siguientes procedimientos:

- (a) reexpresando los estados financieros de los periodos contables intermedios anteriores del mismo periodo contable anual, así como los correspondientes a periodos contables intermedios comparables de cualesquiera periodos anuales anteriores, de acuerdo con la NIC 8; o
- (b) si fuera impracticable determinar el efecto acumulativo, al comienzo del periodo anual, de la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, mediante el ajuste de los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo anual,

**y de los periodos intermedios comparables que correspondan a periodos anuales anteriores, con el fin de aplicar la nueva política contable de forma prospectiva desde la fecha más remota posible.**

- 44 Uno de los objetivos del principio establecido en el párrafo anterior consiste en asegurar que se aplique una sola política contable a cada categoría de transacciones, a lo largo del mismo periodo anual. Según la NIC 8, todo cambio en una política contable se refleja mediante aplicación retroactiva, reexpresando las cifras contables de los periodos anteriores hasta la fecha más remota en que sea posible hacerlo. No obstante, si fuera impracticable determinar el importe acumulado del ajuste relativo a los periodos anteriores, la NIC 8 dispone que la nueva política sea aplicada de forma prospectiva, desde la fecha más temprana posible. El efecto del principio establecido en el párrafo 43 consiste en requerir que, dentro del mismo periodo contable anual, cualquier cambio en una política contable sea aplicado o bien retroactivamente o, si esto fuera impracticable, de forma prospectiva no más tarde que desde el comienzo del periodo anual correspondiente.
- 45 Permitir que los cambios en las políticas contables fueran reflejados en la fecha de cierre de un periodo intermedio, dentro del periodo anual, permitiría aplicar dos políticas contables diferentes para reflejar un tipo particular de transacciones producidas dentro del mismo periodo contable. Como resultado de este posible tratamiento, habría dificultades para hacer repartos entre periodos intermedios, se obscurecerían los resultados de la operación y se complicaría el análisis y la comprensión de la información intermedia.
- 45A Cuando una entidad cambia la composición de sus segmentos sobre los que debe informarse, de acuerdo con la NIIF 8, reexpresará y revelará, en el primer periodo de información intermedia posterior a ese cambio, la información por segmentos requerida por el párrafo 16A(g) para cada periodo de información intermedia anterior al ejercicio contable corriente y ejercicios contables anteriores, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo. La determinación acerca de si la información no está disponible y su costo de obtención es excesivo deberá efectuarse con referencia a cada partida individual de información a revelar. La entidad revelará si ha reexpresado la información por segmentos para los periodos anteriores.**

## Fecha de vigencia

---

- ...
- 58 [Proyecto] Mejoras a la NIIF 8 (Modificaciones a las NIIF 8 y NIC 34), emitida [fecha a decidir después de la exposición pública] añadió el párrafo 45A. Una entidad aplicará esa modificación para periodos anuales que comiencen a partir [fecha a decidir después de la exposición pública]. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esa modificación para un periodo anterior, revelará ese hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones a la NIIF 8 Segmentos de Operación.



## **Aprobación por el Consejo de *Mejoras a la NIIF 8* (Modificaciones propuestas a las NIIF 8 y NIC 34) publicada en marzo de 2017**

---

El Proyecto de Norma *Mejoras a la NIIF 8* se aprobó para su publicación por los 12 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Suzanne Lloyd	Vicepresidenta
Stephen Cooper	
Martin Edelmann	
Françoise Flores	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

## Fundamentos de las Conclusiones sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 8 Segmentos de Operación

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. Estos resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.*

### Introducción

FC1 La NIIF 8 fue la primera Norma sujeta a la Revisión Posterior a la Implementación (RPI) por el Consejo. El Documento de Información y Comentarios *Revisión Posterior a la Implementación: NIIF 8 Segmentos de Operación* publicado en 2013, señala la conclusión del Consejo de que la Norma estaba funcionando como se esperaba, pero que algunas de sus áreas debían investigarse para su posible mejora y modificación. En el desarrollo del Proyecto de Norma, el Consejo ha considerado solo esas áreas.

### Modificaciones propuestas a una Norma coordinada

FC2 La NIIF 8 es una Norma sustancialmente coordinada con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de los EE.UU. (PCGA de los EE.UU.). La Fundación para la Contabilidad Financiera de los EE.UU. (FAF, por sus siglas en inglés) también llevó a cabo una RPI de los requerimientos equivalentes en los PCGA de los EE.UU. y publicó un Informe de Revisión Posterior a la Implementación en el Pronunciamiento No. 131 *Información a Revelar sobre Segmentos de una Empresa e Información Relacionada*, codificado como Tema 280 (el Informe FAF). El FAF es el organismo fideicomisario del emisor de normas de los Estados Unidos, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB). En enero de 2014, el FASB decidió no añadir a su agenda un proyecto para modificar el Documento de Normas de Contabilidad Financiera 131 debido a la RPI del FAF. En agosto de 2016, el FASB publicó como parte de una consulta de agenda una Invitación a Comentar en la que solicitaba opiniones sobre añadir un proyecto a su agenda que podría reconsiderar varios aspectos de la información por segmentos. En el momento de la publicación de este Proyecto de Norma, el FASB no había concluido su consulta de agenda.

FC3 Al considerar si y cómo modificar la NIIF 8, el Consejo pretende mantener el nivel de convergencia logrado en 2006 cuando se emitió la NIIF 8. Al mismo tiempo, el Consejo pretende mejorar la NIIF 8 a la vez de asegurar que los beneficios de las modificaciones superan los costos que crean. Para lograr esos objetivos el Consejo:

- (a) solicita el cumplimiento del principio subyacente que es común a la NIIF 8 y a los PCGA de los EE.UU., es decir el enfoque de gerencia; y
- (b) considera los costos y beneficios de desarrollar requerimientos adicionales de información a revelar.

### Modificaciones propuestas a la NIIF 8

#### Identificación de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación [párrafos 7 a 7B y 22(c)]

FC4 Un criterio para un segmento de operación, como se establece en el párrafo 5 de la NIIF 8 es que los resultados del segmento sean revisados con regularidad por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. Por consiguiente, la identificación de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación juega un papel importante en la identificación de los segmentos de operación.

FC5 En el momento de la RPI muchos preparadores informaron que encontraban difícil identificar a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. Debido a esa información recibida, el Consejo propone ahora modificar la NIIF 8 para:

- (a) enfatizar que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es una función de toma de decisiones de operación y sobre asignación de recursos a los segmentos de operación de una entidad y de evaluación de su rendimiento—párrafos FC6 y FC7;

- (b) aclarar que la función de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede llevarse a cabo por una persona o un grupo y que esto dependerá de la forma en que se gestiona la entidad—párrafos FC8 y FC9;
  - (c) explicar el papel de los miembros no ejecutivos en la identificación de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad—párrafos FC10 y FC11; y
  - (d) requerir la revelación del título y descripción del papel de la persona o del grupo que se ha identificado como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación—párrafos FC25 y FC26.
- FC6 Con respecto a las decisiones tomadas por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, puesto que el párrafo 7 de la NIIF 8 hace referencia a la asignación de recursos, quienes respondieron a la RPI preguntaron si el papel de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es principalmente estratégico u operativo. Muchos de quienes respondieron consideraron que las decisiones sobre asignación de recursos eran estratégicas. El título de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación hace referencia, sin embargo, a decisiones de operación.
- FC7 En respuesta a esta información recibida, el Consejo propone modificar el párrafo 7 de la NIIF 8 para enfatizar que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación y de asignación de recursos a los segmentos de operación de la entidad, así como de evaluación de su rendimiento.
- FC8 El párrafo 7 de la NIIF 8 señala que, a menudo, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de una entidad es su presidente ejecutivo o su director de operaciones, pero podría ser también, por ejemplo, un grupo de directores ejecutivos u otros. Algunos de quienes respondieron a la RPI preguntaron por el papel de los requerimientos locales sobre gobierno corporativo en la identificación de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.
- FC9 En respuesta a esta información recibida, el Consejo propone añadir el párrafo 7A de la NIIF 8 para explicar que la naturaleza de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación dependerá de la estructura de gestión de la entidad. El Consejo también propone explicar en el párrafo 7A que los requerimientos de gobierno corporativo pueden influir en si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es una persona o un grupo.
- FC10 Una entidad puede identificar el consejo de dirección como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación en una circunstancia concreta. Sin embargo, ese consejo de dirección puede incluir también directores que no estén directamente implicados en el proceso de toma de decisiones que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación está autorizada a realizar. Estos miembros son algunas veces denominados miembros no ejecutivos. Algunos de quienes respondieron preguntaron si un grupo identificado como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación puede incluir miembros no ejecutivos.
- FC11 En respuesta a esta información recibida el Consejo propone explicar el papel de los miembros no ejecutivos en la identificación de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. El Consejo propone aclarar que, en el caso de un grupo de personas, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación es el foro en el que se toman las decisiones (que están descritas en el párrafo 7 revisado propuesto de la NIIF 8), incluso si algunos miembros de ese grupo no toman parte en esta toma de decisiones.
- FC12 El Consejo considera que estas aclaraciones a la NIIF 8 abordarán algunas preocupaciones clave expresadas por los preparadores sobre la identificación en la práctica de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

### **Identificación de los segmentos sobre los que debe informarse [párrafos 19A, 19B y 22(d)]**

- FC13 Cuando se emitió la NIIF 8, el Consejo esperaba que un beneficio del enfoque de gerencia sería que las entidades presentarían información por segmentos de manera congruente con la forma en que presentaban información similar en otras partes del informe anual. Durante sus investigaciones de los puntos planteados sobre la identificación de los segmentos sobre los que debe informarse, el Consejo encontró que cuando una entidad presenta los mismos segmentos en los estados financieros, comentarios de la gerencia y otros tipos de presentaciones financieras, hace una validación cruzada de los tres conjuntos de datos. Los usuarios de la información financiera han señalado al IASB que ven la información por segmentos más creíble si es la misma en todos los informes de la entidad. Los usuarios también esperan que cuando la información por segmentos se presente usando el enfoque de gerencia habrá congruencia en la aplicación de este enfoque a lo largo del conjunto de documentos.
- FC14 Sin embargo, en la práctica, los segmentos presentados en los estados financieros difieren, algunas veces, de los usados en los comentarios de la gerencia u otros tipos de presentaciones financieras. Esto puede hacer

- más difícil a los usuarios de los estados financieros comprender la información por segmentos y confiar en ella.
- FC15 Muchos reguladores de valores señalaron al Consejo que llaman la atención de una entidad cuando se identifican segmentos diferentes en distintos documentos. Algunos reguladores de valores también señalaron al Consejo que, puesto que la identificación de los segmentos de operación se basa en el juicio de la gerencia, puede resultar difícil obligar a cumplir los requerimientos en esta área.
- FC16 Para abordar las preocupaciones de los usuarios y reguladores sobre la ausencia de congruencia en la identificación de segmentos en las comunicaciones de una entidad, el Consejo propone modificaciones a los párrafos 19A y 22(d) de la NIIF 8. Estas modificaciones propuestas requerirían que una entidad explique en los estados financieros cómo y por qué los segmentos sobre los que debe informarse identificados en los estados financieros difieren de los identificados en otras partes del paquete de información anual.
- FC17 El Consejo propone que una entidad compare los segmentos presentados en sus estados financieros no solo con el resto de la información anual de la entidad, sino con el paquete de información anual completo, como describe el párrafo propuesto 19B de la NIIF 8. Esto es porque el informe anual no es la única fuente de información por segmentos que los usuarios de los estados financieros utilizan para evaluar las actividades de una entidad. Por consiguiente, limitar la comparación requerida al informe anual sería demasiado restrictivo.
- FC18 Las Normas NIIF establecen requerimientos para los estados financieros y no para los comentarios de la gerencia y otra información presentada. Por consiguiente, el Consejo concluyó que no estaba en posición de exigir congruencia en la identificación de segmentos entre los estados financieros, los comentarios de la gerencia y otra información presentada.
- FC19 Sin embargo, las modificaciones propuestas a los párrafos 19A y 22(d) de la NIIF 8 se presentan para ayudar a abordar las preocupaciones planteadas por los usuarios y reguladores. El Consejo espera que requerir que una entidad revele en las notas a los estados financieros una explicación de cómo y por qué los segmentos sobre los que debe informarse identificados en los estados financieros de la entidad difieren de los de otras partes del paquete de información anual de la entidad reforzará el enfoque de la gerencia usado en la NIIF 8 y promoverá la identificación congruente de los segmentos.

## Criterios de agregación (párrafos 12 y 12A)

- FC20 La NIIF 8 especifica que dos o más segmentos de operación pueden agregarse en uno solo si la agregación es congruente con el principio fundamental de la NIIF 8, si los segmentos tienen características económicas similares y si los segmentos son similares con respecto a los cinco criterios establecidos en el párrafo 12(c) de la Norma.
- FC21 La aplicación de los criterios de agregación para los segmentos de operación es uno de los juicios clave que la gerencia tiene que hacer al preparar y revelar información segmentada. La RPI mostraba que muchos preparadores y auditores encuentran este juicio difícil en la práctica y que los reguladores frecuentemente cuestionan la agregación. Para abordar esta preocupación, el Consejo modificó la NIIF 8 en 2013 (como parte de *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2010-2012*) incluyó un requerimiento de revelar en las notas cualquier juicio que realice la gerencia al aplicar los criterios de agregación del párrafo 12 de la NIIF 8.
- FC22 Además, de comentar sobre la cuestión general de la agregación de los segmentos de operación, muchos de los que respondieron expresaron la opinión de que proporcionar en el párrafo 12 de la NIIF 8 solo un ejemplo de porcentaje de margen bruto no es suficiente para evaluar si dos segmentos tienen rendimiento financiero a largo plazo similar. Quienes respondieron señalaron que dos segmentos podrían tener el mismo margen bruto y tener características económicas diferentes. Estos sugirieron que la consideración de varias medidas de rendimiento financiero a largo plazo daría lugar a una evaluación más cuidadosa de si la agregación sería apropiada. Además, sugirieron que añadir ejemplos adicionales reduciría la agregación inapropiada.
- FC23 El Consejo destacó que entendía el margen bruto solo como un ejemplo y que el párrafo 12 de la NIIF 8 contenía el principio global para la agregación. Por consiguiente, para mejorar la aplicación, el Consejo propone que el ejemplo del párrafo 12 se complemente con ejemplos adicionales, tales como el crecimiento de los ingresos de actividades ordinarias y rendimiento sobre activos. El Consejo también propone aclarar que los segmentos de operación pueden verse como que tienen características económicas similares solo si son semejantes en un conjunto de medidas del rendimiento financiero a largo plazo.
- FC24 El Consejo propone cambiar la estructura del párrafo 12 de la NIIF 8 para dividirlo en dos párrafos que reflejen las tres partes del proceso que la gerencia seguiría en su evaluación de qué segmentos de operación pueden agregarse en los segmentos sobre los que debe informarse.

## Información a revelar

### Información a revelar sobre la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación [párrafo 22(c)]

- FC25 Durante la RPI, muchos usuarios de los estados financieros señalaron al Consejo que revelar quién es la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación proporcionaría información útil sobre la forma en que se lleva el negocio y el nivel al que se toman las decisiones. Los reguladores y auditores también pensaban que la identificación explícita de la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación haría el proceso de toma de decisiones de la entidad más transparente.
- FC26 Por consiguiente, el Consejo propone que la NIIF 8 debería requerir que una entidad revele el título y descripción del papel de la persona o del grupo que se identifica como la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

### Información a revelar de partidas especificadas (párrafo 20A)

- FC27 El principio fundamental de la NIIF 8 señala que una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.
- FC28 Los párrafos 23 y 24 de la NIIF 8 requieren información a revelar de un número de partidas de cada segmento sobre el que debe informarse, si los importes especificados son revisados o proporcionados con regularidad por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.
- FC29 Muchos usuarios de los estados financieros señalaron al Consejo que las partidas enumeradas en los párrafos 23 y 24 de la NIIF 8 no siempre se proporcionaban con la información que necesitan para hacer comparaciones entre entidades. La mayoría de los usuarios de los estados financieros que tomaban parte en la RPI querían que el Consejo exigiera revelar información de partidas especificadas. Al mismo tiempo, los usuarios de los estados financieros observaron que sería difícil decidir qué partidas de los estados financieros deben requerirse porque algunas son más relevantes para ciertos sectores industriales que otras.
- FC30 El Consejo comprende las preocupaciones de los usuarios. Sin embargo, el Consejo también destacó que requerir información a revelar de partidas que no están revisadas o proporcionadas con regularidad por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación no es congruente con el enfoque de gerencia que subyace en la NIIF 8. El Consejo destaca que las entidades pueden revelar partidas adicionales cuya información a revelar no se requiera por los párrafos 23 y 24 de la Norma si revelar esas partidas adicionales ayudaría a la entidad a cumplir el principio fundamental de la NIIF 8. Este es el caso incluso si la información adicional puede incluir información no revisada o proporcionada de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.
- FC31 Puesto que la NIIF 8 se basa en el enfoque de gerencia, el Consejo comprende que algunas personas pueden concluir que esas entidades puedan revelar solo lo que es revisado o proporcionado de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. En opinión del Consejo, eso no es una interpretación válida de lo que requiere la NIIF 8. No obstante, para evitar dudas, el Consejo propone aclarar en el párrafo 20A de la NIIF 8 que una entidad puede revelar más información que la requerida por los párrafos 23 y 24 si esta información a revelar adicional ayuda a la entidad a cumplir el principio fundamental de la Norma.

## Conciliaciones

### Explicación más detallada de las partidas de conciliación (párrafo 28A)

- FC32 Se requiere que una entidad concilie los importes del segmento presentado usando el enfoque de gerencia para los importes correspondientes para la entidad como un todo. El párrafo 28 de la NIIF 8 requiere que todas las partidas de conciliación significativas se identifiquen y describan por separado. Los párrafos GI3 y GI4 de la NIIF 8 incluyen seis ejemplos de conciliaciones de varias partidas de información por segmentos con el importe correspondiente en los estados financieros de la entidad.
- FC33 La mayoría de los preparadores que tomaron parte en la RPI señalaron al Consejo que los requerimientos para las conciliaciones son claros y que es sencillo cumplir con ellos.
- FC34 Muchos usuarios de los estados financieros, así como los reguladores preguntaron por las conciliaciones a preparar segmento por segmento. Los preparadores y otros que tomaron parte en la RPI, sin embargo, advirtieron contra una conciliación segmento por segmento, diciendo que no habría base sistemática para asignar las partidas de conciliación a los segmentos sobre los que debe informarse. Estos sugirieron que las asignaciones no sistemáticas reducirían el valor de la información por segmentos adicional.

- FC35 Algunos usuarios de los estados financieros aceptaron esta opinión e informaron que, si se proporcionaba una explicación más detallada sobre la naturaleza de las partidas de conciliación, incluyendo una explicación de por qué éstas no han sido asignadas a segmentos sobre los que debe informarse, los inversores mismos serían más capaces de evaluar cómo las partidas de conciliación afectarían segmentos individuales.
- FC36 El Consejo consideró las diversas opiniones. El Consejo propone que la NIIF 8 debería requerir una explicación más detallada de la naturaleza de las partidas de conciliación individuales. Esto permitiría que los usuarios de los estados financieros comprendan mejor el efecto de estas partidas sobre los segmentos individuales sobre los que debe informarse. En apoyo de esto, el Consejo también propone incluir más ejemplos de las partidas de conciliación en la Norma, en el párrafo 28A.
- FC37 El Consejo no propone requerir que todas las partidas de conciliación se asignen a los segmentos sobre los que debe informarse. Este acepta la opinión de que esto podría requerir asignaciones arbitrarias o no sistemáticas que limitarían el valor de cualquier análisis de las partidas de conciliación por segmento.

### **Transición (párrafo 36D)**

- FC38 El Consejo propone que una entidad aplique las modificaciones de forma retroactiva. Por consiguiente, los usuarios de los estados financieros tendrán información por segmentos presentada sobre la misma base de los periodos corrientes y anteriores. El Consejo no considera que la aplicación retroactiva de las modificaciones sea onerosa porque:
- (a) tratan únicamente con información a revelar, en lugar del reconocimiento y medición; y
  - (b) principalmente aclaran los requerimientos existentes en lugar de imponer requerimientos nuevos.

## Fundamentos de las Conclusiones de la modificación propuesta a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas. Estos resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad al desarrollar las modificaciones propuestas. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.*

### Introducción

- FC1 La información recibida de la RPI de la NIIF 8 *Segmentos de Operación* confirmó que el análisis de los segmentos es información importante para los usuarios de los estados financieros. Muchos usuarios de estados financieros modelizan series de datos reunidos a lo largo de años, para predecir el rendimiento futuro de una entidad. Sin embargo, se informó al Consejo sobre ejemplos de entidades que cambiaban las composiciones de sus segmentos sobre los que debe informarse con frecuencia. Estos cambios frecuentes impiden a los usuarios de los estados financieros llevar a cabo análisis de tendencias de los segmentos sobre los que debe informarse como parte de sus procesos de toma de decisiones.

### Modificación propuesta a la NIC 34

#### Conservación de datos de tendencias sobre cambios en las composiciones de los segmentos sobre los que debe informarse

- FC2 El párrafo 29 de la NIIF 8 requiere que se reexpresen la información sobre periodos anteriores siempre que una entidad cambie la composición de sus segmentos sobre los que debe informarse, a menos que la información no esté disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo. Puesto que la información sobre tendencias de segmentos sobre los que debe informarse, es particularmente útil a los usuarios de los estados financieros, algunos de los que respondieron a la RPI sugirieron que el número de periodos anteriores que se requiera reexpresar debe incrementarse a tres o cinco años.
- FC3 Sin embargo, algunos preparadores señalaron que preparar información reexpresada sobre periodos de tiempo adicionales podría ser oneroso. Estos estaban también preocupados porque se incurriera en costos externos adicionales para auditar la información reexpresada. Estos preparadores informaron que, en algunos casos, la información puede no estar disponible si el detalle requerido no se había reunido en periodos anteriores, especialmente si los negocios fueron adquiridos o dispuestos durante esos periodos.
- FC4 Otros preparadores señalaron que era probable que la información estuviera disponible porque se habría usado información reexpresada cuando la gerencia tomó su decisión de cambiar la estructura de la organización interna. Estos argumentaron que cuando cambia la estructura de la gerencia, los sistemas de información sofisticados que cubren numerosas subentidades pueden reorganizarse sin costo desproporcionado.
- FC5 No obstante, al Consejo le preocupaba que requerir la reexpresión de la información de tres a cinco años anteriores al cambio pueda colocar una carga no razonable sobre los preparadores. El Consejo también destacó que la auditoría de esos importes reexpresados podría ser costosa. El Consejo concluyó que estas cargas adicionales pueden ser desproporcionadas con respecto al beneficio para los usuarios de los estados financieros puesto que circunstancias del negocio, tales como mercados, productos y modelos de negocio, pueden cambiar con frecuencia.

#### Reexpresión de información sobre periodos intermedios

- FC6 Numerosos usuarios de los estados financieros que tomaron parte en las actividades de difusión externa de la RPI informaron de que la información sobre el periodo anterior es más importante que la información sobre los periodos que preceden al periodo anterior. Estos usuarios de los estados financieros consideran que el primer periodo intermedio después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse debería incluir una reexpresión de la información sobre segmentos intermedia para el periodo contable anual anterior, es decir cuatro trimestres o dos semestres del periodo anterior. Esto permitiría a los usuarios de los estados financieros actualizar muchos modelos que se basan en intervalos de información intermedia cuando el cambio en segmentos se presenta por primera vez.
- FC7 Actualmente se requiere que la información intermedia del periodo anual sobre el que se informa anterior se reexpresen, pero una entidad no necesita proporcionar la información reexpresada para un periodo intermedio

comparativo hasta que se presente información para el correspondiente periodo intermedio corriente. Esto puede significar que los usuarios de los estados financieros tienen que esperar a que se complete un ciclo anual total de información intermedia antes de que reciban la información por segmentos reexpresada para cada periodo intermedio comparativo.

- FC8 Después de su investigación, el Consejo propone que todos los periodos intermedios de los periodos anuales contables anteriores se reexpresen y presenten en la primera información financiera intermedia después de un cambio en la composición de los segmentos sobre los que debe informarse. Esto no requeriría la preparación de ninguna información adicional—las reexpresiones ya requeridas simplemente se presentarían con anterioridad. La presentación de esas reexpresiones en la primera información intermedia después del cambio permitiría a los usuarios de los estados financieros actualizar sus modelos de datos e información de tendencias de forma oportuna.
- FC9 El efecto de este cambio propuesto puede ilustrarse por referencia a una entidad que informa trimestralmente y tiene una fecha de presentación contable anual del 31 de diciembre:
- (a) Si la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de la entidad se cambió el 1 de enero, su información financiera intermedia para el periodo que termina el 31 de marzo sería la primera a preparar sobre la base de la nueva composición de los segmentos sobre los que debe informarse. Se requeriría que esa información intermedia incluya información por segmentos reexpresada para cada uno de los cuatro trimestres del periodo anual sobre el que se informa anterior; o
  - (b) si la composición de los segmentos sobre los que debe informarse de la entidad se cambió el 1 de abril, su información financiera intermedia para el periodo que termina el 30 de junio (es decir, el segundo trimestre) sería la primera a preparar sobre la base de la nueva composición de los segmentos sobre los que debe informarse. Esa información intermedia se requeriría que incluyera información por segmentos reexpresada para cada uno de los cuatro trimestres del periodo anual sobre el que se informa anterior, además de información para el primer trimestre del periodo corriente basado en la nueva composición de los segmentos sobre los que debe informarse.

### **Prueba del costo excesivo**

- FC10 Los párrafos 29 y 30 de la NIIF 8 señalan que una entidad no necesita reexpresar la información correspondiente a periodos anteriores, incluyendo los periodos intermedios, si dicha información no está disponible y el costo de desarrollarla fuera excesivo. La determinación acerca de si la información no está disponible y su costo de obtención es excesivo deberá efectuarse con referencia a cada partida individual de información a revelar. El párrafo 100 del Apéndice de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 8 explica por qué la Norma incluye la "prueba de costo excesivo" para reexpresiones de periodos anteriores. El Consejo propone incluir la misma prueba en los requerimientos de la NIC 34 para la presentación anticipada de información intermedia para los segmentos sobre los que debe informarse. La prueba se aplicará a partidas individuales de información a revelar.

### **Transición (párrafo 58)**

- FC11 El Consejo propone que una entidad aplique las modificaciones de forma retroactiva. Por consiguiente, los usuarios de los estados financieros tendrán información por segmentos presentada sobre la misma base de los periodos corrientes y anteriores. El Consejo no considera onerosa la aplicación retroactiva de las modificaciones porque no requieren nueva información a revelar, sino que solo acelera el calendario de los requerimientos de información a revelar existente.